

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3604.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo)

Anuncios Oficiales

Núm. 1412

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Presupuestos municipales.—Circular.— En vista de que a pesar de lo prevenido en mi circular fecha 20 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 22, son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido a este Gobierno su presupuesto adicional del presente año económico de 1889 a 90, prevengo a los señores Alcaldes morosos a este servicio, que si dentro del improrrogable plazo de ocho días no lo dejan cumplimentado me veré en el caso de tomar enérgicas resoluciones contra ellos.

Advierto al propio tiempo a los Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si al estrear el procedimiento contra los señores Alcaldes, no prueban de una manera indudable su inculpabilidad en la tardanza de realizar el servicio de que se trata, haré extensiva a los mismos las penalidades oportunas hasta llegar a las que se indican en el párrafo 2.º art. 124 de la vigente ley municipal.

Palma 6 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 1413

Sección 3.ª.—Negociado 3.º.—Circular.— Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel del partido de Villafranca del Panadés el día 5 del actual, cuyos nombres y señas personales se expresan a continuación y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Gobierno.

Palma 8 Marzo 1890.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Nombres y señas.

Eugenio Semilla Diaz, natural de Manresa, grueso, moreno y de estatura regular.
Adolfo Espósito Pida, natural de Rubi-nach, alto cariseo.

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena a los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, a las penas de reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte a los sentenciados a presidio y prisión mayores; de una tercera parte a los sentenciados a confinamiento, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial temporal; y de una mitad a los sentenciados a presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria a favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, o extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, o que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena o por lo menos a disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en estos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena a que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto a los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto a los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio y todos los delitos que sólo a instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles a que se refiere el art. 3.º de este decreto, así como también de las ejercitadas a excitación del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan a la persecución de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedicho artículo 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos a quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigserver.

(Gaceta 4 Marzo.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1414

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El reparto para subvenir a los gastos de defensa contra la Filoxera correspondiente a esta Ciudad y actual año, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días a efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Felanitx 6 Marzo de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Alzamora y Soler.—P. A. del A., Julian Suau, Secretario.

Núm. 1415

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El reparto para atender a los gastos de defensa contra la Filoxera en el corriente año económico 1889 a 1890, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y espirado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Binisalem 7 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Juliá.—P. A. D. A., Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 1416

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑA

Listas electorales ultimadas formadas por este Ayuntamiento para la elección de compromisarios en la de Senadores, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

- D. Francisco de Asprer Pastors, Mayoral 33.
» Nadal Bonet Ferrando, Nueva 15.
» Miguel Bonet Vadell, P. S. José 15.
» Cristóbal Bennassar Vadell, Calonge 63
» Jaime Antonio Clar Vicens, Algibe 6.
» Cosme Clar Vicens, Portell 10.
» Andrés Caldentey Cánaves, Palma 11.
» Miguel Forteza Pomar, Plaza 13.
» Miguel Oliver Vidal, Palma 27.
» Sebastian Rigo Manresa, P-petro 88.
» Pedro Serverá Vila, Canteras 9.
» Bernardo Vidal Covas, Llaneras 44.
» Miguel Vidal Oliver, Verger 55.
» Sebastian Xamena Burguera, S. Amer 84.

Mayores contribuyentes.

- D. Gabriel Adrover Escalas Crestay, San Andrés 6.
» Jaime Adrover Adrover Blanquet, Calonge 54.
» Miguel Jaime Adrover Bennassar Brut, id. 8.

- D. Miguel Jaime Bennassar Vadell, id. 82
- » Andrés Bonet Vidal, S. Andrés 5.
 - » Juan Bonet Verger Torrellas, Del llombars 2.
 - » Bartolomé Bonet Verger, Sol 21.
 - » Lorenzo Bonet Obrador, Costa 128.
 - » Jaime Bonet Danús, id. 128.
 - » Miguel Bonet Vadell S. Llorens, R. Llull 81.
 - » Mateo Bonet Barceló, Llaneras 25.
 - » Andrés Burguera Bonet Cama, Sitjar 19.
 - » Bartolomé Burguera Burguera des cantó, S. Amer 17.
 - » Cosme Burguera Vidal Pbro., Mayoral 23.
 - » Rafael Caldentey Bennassar, Palma 3.
 - » Bartolomé Clar Burguera, S. Amer 19.
 - » Bernardo Clar Vicens, Verger 25.
 - » Guillermo Clar Burguera de Mateo, S. Amer 28.
 - » Rafael Cifra Juliá, Calonge 82.
 - » Bernardo Escalas Vidal Dr., Centro 22
 - » Juan Escalas Vidal, S. Salom 38.
 - » Gerónimo Escalas Vidal, Escuela 2.
 - » Jaime Escalas Escalas, Centro 18.
 - » Marcos Escalas Vidal Mayor, Sitjar 29
 - » Nadal Ferrando Vidal, Palma 14.
 - » Gabriel Forteza Pomar, Escuela 11.
 - » Bartolomé Garcías Garcías, Sitjar 52.
 - » Bartolomé Garcías Bonet Bárbara, P. S. Bartolomé 11.
 - » Antonio Manresa Mercadal, San Andrés 4.
 - » Juan Oliver Vidal, Plaza 31.
 - » Pedro Pons Rigo S. Pons, R. Llull 45.
 - » Andrés Rigo Rigo Bonjesus, P-petro 3
 - » Bernardo Rigo Bonet, Algibe 4.
 - » Guillermo Rigo Riera, P. S. José 18.
 - » Bartolomé Rigo Bonet, Palma 29.
 - » Bartolomé Salom Bonet, S. Salom 1.
 - » Jaime Tomás Vidal, Sol 24.
 - » Miguel Verger Tomás, Mayor 4.
 - » Damian Verger Ferrer, S. Amer 73.
 - » Juan Verger Tomás, Simonet 17.
 - » Lorenzo Verger Tomás, id. 25.
 - » Sebastian Verger Tomás, Plaza 26.
 - » Antonio Vadell Binimelis, Calonge 34.
 - » Pablo Vallbona Rigo, id. 26.
 - » Jaime Vidal Vidal, Llaneras, Plaza 18.
 - » Miguel Vidal Clar, Mayoral 19.
 - » Jaime Vidal Bonet Cárles, R. Llull 109
 - » Juan Vidal Vidal Cordella, Costa 47.
 - » Guillermo Vidal Covas, Canal 8.
 - » Jaime Vidal Ferrer Mayoral, Mayoral 24.
 - » Salvador Vidal Bonet, Palma 16.
 - » Damian Vidal Vidal Niu, Costa 3.
 - » Damian Vidal Vila Maimó, id. 29.
 - » Cristóbal Vila Cladera, id. 125.
 - » Guillermo Vila Rigo, Verger 47.
 - » Lorenzo Vila Rigo, S. Salom 8.

Santañy seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Francisco de Asprer.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1417

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente.

Una porción de tierra que contiene varios frutales, algarrobos é higueral chumbo, situada en Génova y punto llamado la comuna, con casa de planta baja y dos vertientes donde hay dormitorios interiores, comedor, cocina, dispensa y dos fuentes; adjunto otra casita de planta baja y de un vertiente para el guardian y separadamente cochera, cuadra y otros accesorios, lindando la íntegra finca, por Este, con camino de establecedores, por Norte con el mismo camino y con tierra de sucesores de Juan Planas, por Oeste con otro camino de establecedores y con tierra de Guillermo Planas, y por Sur con tierra de José Catañy, se halla travesada dicha finca por otro camino de establecedores en

dirección de Este á Oeste, siendo su extensión de noventa y siete áreas sesenta y siete centiáreas aproximadamente, cuya finca ha sido justipreciada por el Maestro de obras D. Jaime Mayol y Vidal en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Queda señalado para su remate el día primero de Abril próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá, todo postor consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la licada finca, sin cuyo requisito no se les admitirá postura, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños despues de verificado el remate, excepto al que lo obtenga á su favor quedando como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

2.^a Que los censos que acaso grave la finca descrita anteriormente serán baja del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si al Estado.

3.^a Los gastos de subasta remate escritura de traspaso y demás que se originen serán de cargo del comprador.

4.^a Los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos de la finca que queda descrita, sin que tengan derecho á exigir ninguna otra.

En su consecuencia quien quiera hacer postura acuda á los estrados de este Juzgado el día y hora señalados, que se le admitirá la que hicieren siendo arreglado á derecho, rematándose á favor del licitador que mejor postura ofrezca siempre que cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1418

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos terceras partes indivisas correspondientes á Matías y Bartolomé Garcías y Ribas, de las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Algaida y parage nombrado Son Verdera, de extensión de unas cuatro cuarteradas ó sean docientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas; lindante por Norte con tierra de Juan Ramis y Verdera; al Este con la de Jaime Garcías y Amengual; por Sur con la de Juan Crespi y Gelabert y por el Oeste con tierras de la misma pertenencia.

Otra pieza de tierra situada en el término municipal referido, nombrada La Tanca, de extensión de una cuarterada y dos cuarterones ó sean ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte con tierra de Gabriel Oliver y Rafal y otros, por Este con tierra de la misma pertenencia; por Sur con la de Juan Fullana y Amengual y otros y por Oeste con camino.

Y otra pieza de tierra situada también en dicho término municipal llamada Son Horrach, de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas de extensión; que linda por el Norte con tierra de Catalina Mulet y Amengual y por Este con la de Sebastian Amengual y Oliver, por Sur con la de Jaime Garcías y Amengual y por el Oeste con las de Matías Tomás y Andreu. Han sido justipreciadas por el perito don Gaspar Reinés y Coll, esto es; la primera en ochocientos treinta y tres pesetas; la segunda en trescientas diez pesetas y en cuatrocientas cincuenta pesetas la tercera.

Pertenecen las dos terceras partes de las fincas descritas á los referidos Matías y

y Bartomé Garcías y Ribas como herederos legales de su difunto padre y se venden para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados en la causa que se les siguió por hurto, cuya venta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Que todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

3.^a Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes al mismo; quedando señalado para su remate el día dos de Abril próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1419

D. Rafael Beltran y Bou, Juez municipal de la villa de Porreras partido de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, de buena conducta moral, de aptitud que acredite pueda desempeñar el cargo y cuantos documentos estimen convenientes.

Porreras seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—Rafael Beltran.—José Frau, Secretario.

Núm. 1420

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Marzo de 1890 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1890 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita en la regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Marzo de 1890.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes.

Bartolomé Juliá Frau y su consorte Margarita Ordinas y Ramis. Una casa alfarería botiga y cuadra en el Hort des Cá justipreciada en setenta y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor á la finca de pesetas. 1500

Se halla situada en el camino de Manacor y linda por la derecha con terreno de D. Antonio Juan, por la izquierda con casa de Francisco Cabot y por el fondo con huerto de Herederos de Nicolás Siquier.

Las cargas que pesan sobre la espresada finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte al dueño del dominio directo de dicha finca que puede adquirirla por el precio que se subaste y caso de ser aquel desconocido se le reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm 1421

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE MALLORCA

Anuncio—Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel para albergue de la fuerza de carabineros destacada en la plaza de Ibiza, por tener que derribarse la que actualmente existe, se pone en conocimiento de los Sres. propietarios que poseyeran en la referida ciudad algún edificio que reúna condiciones, con objeto de adjudicar la contrata al que ofrezca mejores proposiciones para el acuartelamiento en ella de los individuos que forman el referido destacamento.

Palma 6 Marzo de 1890.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eduardo de Aróca.

Núm. 1422

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

MES DE MARZO DE 1890.

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 24 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Plaza (San Sebastian n.º 1.º) en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta ciudad sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahón 1.º Marzo de 1890.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan.

Acete mineral, id. vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, biscochos, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
11	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
12	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
13	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
14	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
16	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
17	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
19	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
20	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
	15	19	34	3	1	4	38	»	»	»	»	»	»	38

Palma 21 Febrero de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompard.

Dejaciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras.	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	»	»	1	2	»	»	2	3
12	1	2	»	3	1	2	»	3	6
13	2	»	»	2	»	»	1	1	3
14	1	3	1	5	2	»	»	2	7
15	1	»	»	1	»	1	»	1	2
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	»	1	1	»	»	1	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	5	2	14	6	3	3	12	26

Palma 21 Febrero de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompard.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Balance de lo que constituye el activo y pasivo de la Compañía en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.
Coste de la vía			7099729'16
Tramvía.			100369'19
Acciones.			212500'00
Accionistas.			239844'20
Efectos á recibir.			103'57
Repuestos.			182315'90
Estudios de nuevas vías.			16801'79
Depósitos necesarios.			75'00
Cuentas transitorias.			3114526'78
Corresponsales.			4627'36
Depósitos en garantía de contratos.			250'00
Caja. { El efectivo		81858'60	
{ En el Crédito Balear.		830868'09	912726'69
			11883869'64
PASIVO			
Capital			6125000'00
Efectos á pagar. { Obligaciones (1).		5325058'76	
{ Pagares al Tesoro público reintegrables.		108154'26	5433213'02
Fondo de reserva.			82771'41
Acreedores por depósitos en garantía.			866'75
Dividendos á satisfacer.			2013'50
Ganancias y pérdidas		178765'34	
Remanentes del año anterior		61239'62	240004'96
			11883869'64

Palma 31 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Antonio Marqués.—El Tenedor de libros; Jaime Bestard.—El Director General, Guillermo Moragues.

(1) Estas obligaciones se amortizan mediante el pago único anual hecho á la sociedad «Crédito Balear» de 100,000 pesetas hasta el año de 1910 y de 64,000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van comprendidos los intereses de las obligaciones, que corren por cuenta de dicha sociedad de Crédito.

HARINERA MALLORQUINA

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.
Caja. { Existencia en efectivo metalico		8092'96	
{ Idem id. billetes		342425'00	350517'96
Cambio Mallorquin. { Cic Hipotecaria		75000'00	
{ Idem Comun		6932'48	
{ Idem id. Valores		31500'00	113432'48
Edificio fábrica			84988'27
Maquinaria			110790'51
Edificio almacén en Palma			33897'54
Idem id. id. Felanitx.			34355'71
Combustible			6400'00
Fabricación. { Existencia en trigo.		211303'00	
{ Idem id. harinas y salvados.		13075'80	224378'80
Envases			15125'80
Vinos alcoholes piperio y útiles.			169654'00
Útiles y medios de transporte			7000'00
Buques			262500'00
Efectos á cobrar y negociar			67500'00
Cuentas corrientes			98563'09
Corresponsales			102177'12
Cuentas transitorias.			85925'74
Habas			7575'25
Instalación y mobiliario			9848'12
Acciones en depósito			1784630'39
			43750'00
Suma el activo			1828380'39
PASIVO			
Capital			500000'00
Obligaciones al portador			837500'00
Idem id. á pagar.			111500'00
Corresponsales.			34896'76
Cuentas corrientes			20560'23
Idem transitorias.			149830'00
Fondo de Reserva			22207'83
Idem id. Estatutos			1688'52
Acreedores por acciones en depósito			1678183'34
			43750'00
Suma del Pasivo			1721933'34
Beneficios por liquidar.			106447'05
Igual al Activo.			1828380'39

El Presidente, Manuel Salas.—El Director Gerente, Francisco Sagristá.—El Vocal Secretario, Manuel Guasp.

LA SOLIDEZ

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO		Pesetas.
Maquinaria.		87086'40
Propiedades.		63433'41
Acciones		107500'00
Gastos de Instalación		4484'82
Acciones en deposito.		50000'00
Sucursal del Cambio Mallorquin. Cuenta Comun		393'83
Cuentas transitorias		5589'46
Fabrica		147529'47
Efectos á cobrar		3000'00
Caja		1895'41
Cuentas corrientes		102779'66
Total del activo S. E. ú O.		573692'46
PASIVO		
Capital		250000'00
Acreedores por Acciones en Deposito.		50000'00
Junta de Gobierno.		791'73
Cuentas transitorias		130757'22
Idem Corrientes.		78326'65
Sucursal del Cambio Mallorquin. Préstamo Mercantil		36426'42
Perdidas y Ganancias		27390'44
Total del Pasivo igual al Activo.		573692'46

Martin Marqués.—Antonio Pons.—Juan Colom—Nicolás Magraner—Jaime Valls.—Jorge Frontera, Secretario.

Inspección de la Caja general de Ultramar
NEGOCIADO DE CONVERSIÓN (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abo-naré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Corona.
Soldado Juan Cunano Bardet.

Cuerpo de Orden público

Guardia Hilario Rojas Balcaneda, natural de Bermizo, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Royolanta Pau, natural de Cuntenas, provincia de Castellón.

Idem Miguel Guillot Vesallo, natural de Manlleu, provincia de Barcelona.

Idem Eugenio González Gutiérrez, natural de San Vicente, provincia de Santander.

Idem Narciso Escobedo, natural de Re-nedusas, Provincia de Tarragona.

Idem Francisco Estupiñán Andreu, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Engueta Engueta, natural de Subil, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín Blanco Simón, natural de Zamora.

Batallón Cazadores de la Unión.

Soldado Estanislao Barrisa Pérez, natural de Alodiar, provincia de Castellón.

Idem José Muñoz Fernández, natural de Lubián, provincia de Almería.

Soldado Domingo Torres Arcutega, natural de Río del Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Mangora Miranda, natural de Sesma, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Sánchez Soler, natural de Ramos, provincia de Toledo.

Idem Bernardino Garrido López, natural de Madrid.

Idem Ramón López Rosado, natural de La Adian, provincia de Orense.

Idem Juan López Sánchez, natural de Campillos, provincia de Málaga.

Idem Estanislao Marcos Domínguez, natural de Jabalija, provincia de Madrid.

Idem Higinio Lacontera Bonet, natural de Huesca.

Idem Hipólito Labara Fraile, natural de Nuez, provincia de Zaragoza.

Idem Martín González Rodríguez, natural de Oviedo.

Idem Julián Orejas García, natural de Lonas, provincia de León.

Idem Manuel Menéndez Fernández, natural de Leones, provincia de Oviedo.

Idem José Collado Martínez, Guadala-jara.

Idem José Fernández Suárez, natural de Cacierra, provincia de Oviedo.

Idem José García Vázquez, natural de Santa Cristina de Folgosa, provincia de la Coruña.

Idem Juan Collado Santos, natural de Aldea del Cierre, provincia de Cáceres.

Idem Luis Calvo San Pedro, natural de Santa María de Mena, provincia de Lugo.

Idem Antonio Calzada Almansa, natural de Espalilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Gaspar Castro Gómez, natural de Monastre, provincia de Valencia.

Cabo primero Luis Ballena González, natural de Oviedo.

Soldado José Valle Lahoz, natural de Anuco, provincia de Teruel.

Idem Francisco Rosas Fernández, natural de Uendoc, provincia de Lugo.

Idem Juan Barberá Medina, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Peñalva Más, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Pedro Prudencio Hernández, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Guadacio, natural de las Navas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Hermenegildo Pérez Piñol, natural de Peñaranda, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Palda Navarro, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Rafael Beselló Capello, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Francisco Borrego Marín, natural de Aguadaro, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Guardia Pedro Lllamarales Martín, natural de Albeu, provincia de Oviedo

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Francisco López Martín, natural de Dondueñas, provincia de Murcia.

Cuerpo de Orden público

Guardia Juan Pons Tarrida, natural de Momechó, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Pamblanco Martínez, natural de Chéste, provincia de Palencia.

Cabo primero Galo Menéndez Ventura, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Guardia Gregorio Martínez Sánchez, natural de Peña Caballera, provincia de Salamanca.

Idem Eduardo Martínez Perea, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Gregorio Lorenzo Parra, natural de Vegarano, provincia de Zamora.

Brigada Sanitaria.

Soldado Francisco Antón San José, natural de Horcafina, provincia de Madrid.

Cabo segundo Bartolomé Gandía Mone-ra, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Batallón cazadores de La Unión

Soldado Vicente Alvarez Martínez, natural de Monda, provincia de Murcia.

Idem Sabas Medina Abad, natural de Torete, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de la Habana

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de Ponte, provincia de Orense.

Regimiento infantería de Marina.

Cabo segundo Nicolás Guerra Pérez.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Jaan Lázaro Corona, natural de Higuera la Real provincia de Badajóz.

Idem Ceferino Iglesias Fernández, natural de Somostera, provincia de Oviedo.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Laureano Martín Diéguez, natural de Vega de Angas, provincia de Orense.

Idem Manuel Martín Montero, natural de Sevilla.

Manuel Prieto Pombo, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Cuerpo de Orden público

Guardia Mariano Lacortina Bonet, natural de Huesca.

Idem Ildelfonso Gutiérrez Canero, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Milicias de color de España

Soldado Julián Carreras Conoras, natural de África.

Transportes á lomo.

Soldado Jesús Santos Fernández.

Batallón cazadores de La Unión

Soldado José Gutiérrez Robles, natural de Mozabal, provincia de Alicante.

Idem Vicente Fontaner Grande, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Fernando Valle Calderón, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Batallón cazadores de Bailén

Soldado Manuel Ruiz Rojo, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Vicente Fontaner Grande, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Manuel Rivera Jiménez, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Idem José Buján Filadevila, natural de San Andrés, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Castillo Ruiz, natural de Córdoba

Idem Francisco Castro Fernández.

Idem Juan Dubach Gil, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Miguel García Monguijón, natural de Bedes, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Morán Izquierdo, natural de Madrid.

Idem Manuel Medina Bonet, natural de Málaga.

Idem Juan Méndez Sender, natural de Villadeste, provincia de Oviedo.

Idem Francisco García Nancrales, natural de Madrid.

Idem Juan Gil Trujillo, natural de Málaga.

Idem Pascual Llobata Roca, natural de Paterna, provincia de Valencia.

Regimiento infantería del Rey.

Sargento segundo Mateo Fernández Cruz, natural de Sevilla.

Soldado Ildelfonso García Gutiérrez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Fulgencio Martín Moreno, natural de Pradera provincia de Segovia.

Idem José Redondo Izquierdo, natural de Baza, provincia de Granada.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Valentín León Saenz, natural de Antiano, provincia de Logroño.

Idem Joaquín Pérez Márquez, natural de Pemoselle, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Ramos Sánchez, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Manuel García Jiménez, natural de Gata, provincia de Granada.

Idem Venancio Fuentes Caneiro, natural de Gradón, provincia de Lugo.

Idem Carlos Ibáñez Crespo, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Antonio Raimundo Pérez, natural de San Simón, provincia de Lugo.

Ildelfonso González Marcos, natural de Cañas de Millán, provincia de Cáceres.

Idem Leoncio Cruz Arilla, natural de Auzón, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Viñals Rodó, natural de Rubí, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vázquez Félix, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Marcelino Vázquez Alvarez, natural de Muño, provincia de Orense.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo

Guardia Bernabé Martín González, natural de Arillo, provincia de Palencia.

Idem Vicente Martín Fernández, natural de Los Dueros provincia de Oviedo.

Idem Federico Marchín Cerro, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Matías Martínez García, natural de Lombero, provincia de León.

Idem José Martín Celdrán, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Pedro Mayol Giner, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Ildelfonso Martín Paloma, natural de Elveda, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Bautista Martín Lázaro, natural de Vildao, provincia de Zaragoza.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Juan Naranjo Chacón, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Regimiento de Artillería.

Soldado Laureano Sacristán Mateos.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Antonio Campos Piñera, natural de Gilet, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Rufino Clavería Jiménez.

Idem Juan Ramos Ruiz, natural de Rueda, provincia de la Coruña.

Batallón cazadores de Aigón.

Soldado Francisco Solano Sánchez Baigón,

Batallón cazadores de Puerto Principe.

Soldado José María de Gracia.

Batallón Cazadores de Bayamo.

Soldado Anselmo Trueba Rodríguez, natural de Joca, provincia de Huesca.

Idem Manuel Barreiro Incógnito, natural de Albaredos, provincia de Orense.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Juan Rodríguez Díaz, natural de Calzallo, provincia de Lugo.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Vicente Fernández Cáceres, natural de Cancela Nuño, provincia de Orense.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Francisco Ernesto Arias, natural de Santalla, provincia de Lugo.

Idem Juan Fernández Pérez natural de Pelayo, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Gomés Bargallo, natural de Vilariño, provincia de la Coruña.

Idem José Jordá Porras natural de Perrelló, provincia de Tarragona.

Idem José López Pardo, natural de Villar, provincia de Teruel.

Idem Agustín Roset Taboada, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Juan Sanchez García, natural de Cevalar, provincia de Zamora.

Idem Eustaquio Sebastián Gómez, natural de Cocas provincia de Teruel.

Batallón cazadores de Cortes.

Soldado Juan Isaac Pechoabierto.

Cabo primero Manuel Romero Cortés, natural de Cuevas de Almadén, provincia de Huesca.

Soldado Florencio Pajuelo Gómez natural de Olianda, provincia de Badajóz.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Pedro Ortega Povedano, natural de Zamorano, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Molina Freiján, natural de Vélez, provincia de Málaga.

Idem Agustín Poladura Rendueles, natural de Vivaces, provincia de Oviedo.

Se continuará.